



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá
Presidencia

C I R C U L A R CSJBC15-97

Fecha: jueves, 29 de octubre de 2015

Para: Presidentes y Presidentas de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura

De: Presidencia Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

Asunto: "Aviso del inicio de procesos de reorganización de pasivos"

Respetados Señores Presidentes y Presidentas

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Sala les informa que mediante oficios Nos 802 del 26 de agosto de 2015 y 891 del 15 de septiembre del mismo año, el Secretario del Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad de Tunja, comunica que ese despacho judicial inició los siguientes procesos de reorganización de pasivos:

- Mediante auto de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015), admitió el proceso de reorganización de pasivos No. 150013153004201500110 solicitado por ROSALBA SÁENZ CUERVO, identificada con cédula de ciudadanía número 40049001, actuando mediante apoderado y "siendo partes solicitadas: BANCO COOMEVA S.A., GMAC, BANCO DAVIVIENDA, BBVA COLOMBIA Y OTROS".
- Mediante auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015), admitió el proceso de reorganización de pasivos No. 150013153004201500242 solicitado por WILSON FAUSTINO GONZALEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7171079, actuando mediante apoderado y "siendo partes solicitadas: BANCO DAVIVIENDA, LEASING BOLIVAR CRÉDITO GNB SUDAMERIS, Y OTROS".

De conformidad con lo ordenado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces de su Jurisdicción, con el fin de que, en caso de existir procesos de ejecución o cobro en contra de los señores **ROSALBA SÁENZ CUERVO Y WILSON FAUSTINO GONZALEZ GONZALEZ**, que estén en curso, sean remitidos a al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Tunja para ser incorporados al trámite del régimen de insolvencia, así mismo no podrá admitirse ni continuarse demanda en su contra.

Cordialmente,


GLADYS ARÉVALO
Presidenta

Anexo: Copia de los oficios Nos. 802 y 897 con sus datos adjuntos en 8 folios (cuatro por ambas caras)

GA/Neca

①



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA SECRETARÍA RECIBIDO

27 10 15

3:58 pm

HORA 4:04

RECIBIDO POR 9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial del Poder Público
 DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
 Cll. 19 No. 8-11 Of. 103 Tunja

Oficio No. 891
 Tunja, 15 de septiembre de 2015.

Doctor:
FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
 Presidente Consejo Seccional de la
 Judicatura Boyacá y Casanare
 Calle 19 No 08-11
 Tunja

REF.: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
 RADICACIÓN: 150013153004201500242
 DEMANDANTE: WILSON FAUSTINO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
 Cedula de Ciudadanía 7171079
 DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 26 de agosto de DOS MIL QUINCE (2015), se ordenó oficiar a esa oficina para que por su intermedio se informe a todos los Juzgados del país sobre el inicio del proceso de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** presentada por la parte solicitante WILSON FAUSTINO GONZÁLEZ GONZÁLEZ mediante apoderado y siendo partes solicitadas: **BANCO DAVIVIENDA, LEASING BOLIVAR, CRÉDITO GNB SUDAMERIS, Y OTROS,,** de conformidad con lo ordenado en el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, y en caso de existir procesos de ejecución o cobro en contra del señor WILSON FAUSTINO GONZÁLEZ GONZÁLEZ que estén en curso, sean remitidos a este despacho judicial para ser incorporados al trámite del régimen de insolvencia, así mismo no podrá admitirse ni continuarse demanda en su contra.

Se anexa copia de la providencia de fecha 26 de agosto de 2015.

Cordialmente,


CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO
 Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
TUNJA – BOYACÁ
Carrera 11 No. 17-53 Cuarto Piso. Tunja (Boyacá)

PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N° 2015-242
SOLICITANTE - DEUDOR: WILSON FAUSTINO GONZALEZ GONZALEZ
SOLICITADOS-ACREEDORES: ACREEDORES VARIOS.
ASUNTO: Auto Admite Proceso de Reorganización de Pasivos

Tunja, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil quince (2015)

La demanda de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS**, presentada por la parte solicitante **WILSON FAUSTINO GONZALEZ GONZALEZ**, mediante apoderado y, siendo partes solicitadas **ACREEDORES VARIOS**, una vez revisada observa este despacho judicial, que tiene competencia para conocer de ella de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la ley 1116 de 2006.

Teniendo en cuenta que se cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS**, presentada por el apoderado del deudor **WILSON FAUSTINO GONZALEZ GONZALEZ** y, siendo partes solicitadas **BANCO DAVIVIENDA, LEASING BOLIVAR, CREDITO GNB SUDAMERIS, Y OTROS**, con radicación **2015-242**

SEGUNDO: DESIGNAR como promotor, en el proceso de la referencia a los siguientes profesionales contadores, de la lista de auxiliares de la justicia: a **AREVALO HURTADO ROIZON, GONZALEZ TORRES HECTOR HUGO, RAMIREZ VARGAS DIANA YAZMIN**. Comuníquese esta designación a los antes mencionados en la forma prevista en el artículo 9° del C.P.C. y **posesiónese en el cargo al primero que comparezca**, advirtiéndole que sus honorarios no podrán ser superiores al 0.2% del valor total de los activos de la empresa por cada mes de negociación, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora. Con citado fin, para lo cual se fijan en la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 15.742.376)**, como valor correspondiente a los honorarios totales del Promotor en este proceso. Dicho monto será pagado al promotor, en tres (3) contados,

el primero, corresponde al 10% al momento de la firmeza de la designación de la Promotora, el segundo correspondiente al 30% en cuotas mensuales iguales. a partir de la ejecutoria de la providencia de aprobación de la calificación de crédito y derechos de voto y el tercero correspondiente al 60%, una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo, una vez en firme la providencia de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes de los deudores o cuando se termine el proceso según fuere el caso.

TERCERO: ORDENAR al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 100-000867 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, debe prestar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios asignados en el numeral segundo de esta providencia, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Lo anterior se debe acreditar por dicho auxiliar de la justicia al momento de tomar posesión del cargo.

CUARTO: ORDENAR al señor **WILSON FAUSTINO GONZALEZ GONZALEZ** o a su apoderado judicial que deberá entregar al Promotor todos los documentos pertinentes; es decir, debe poner a disposición de dicho auxiliar de la justicia, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de reorganización y también prestar la colaboración necesaria para el buen desempeño de sus funciones en este presente proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja. **Ofíciase.**

SEXTO: Una vez se posea el **PROMOTOR** del proceso, este **DEBERÁ** presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, el que se realizará con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, para ello se concede el **PLAZO** de **DOS MESES**, adviértase que de no realizarse tal gestión dentro del término estipulado, podrá ser removido.

SÉPTIMO: DISPONER el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior (los **DOS MESES**), del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

OCTAVO: ORDENAR al señor **WILSON FAUSTINO GONZALEZ GONZALEZ**, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la

situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

NOVENO: PREVENIR al señor **WILSON FAUSTINO GONZALEZ GONZALEZ** que, sin autorización por parte de este despacho judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO: Para dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el despacho procede a:

- a) Solicitar al Juez Cuarto Civil Municipal de Tunja, que envíe el proceso Ejecutivo identificado con Radicación N° 2015-0086.
- b) Solicitar al Juez Cuarto Civil Municipal de Tunja, que envíe el proceso Ejecutivo identificado con Radicación N° 2014-419.
- c) Solicitar al Juez Cuarto Civil Municipal de Tunja, que envíe el proceso Ejecutivo identificado con Radicación N° 2014-402.
- d) Solicitar al Juez Tercero Civil Municipal de Tunja, que envíe el proceso Ejecutivo identificado con Radicación N° 2014-0380.
- e) Solicitar al Juez Tercero Civil Municipal de Tunja, que envíe el proceso Ejecutivo identificado con Radicación N° 2014-098.
- f) Solicitar al Juez Séptimo Civil Municipal de Tunja, que envíe el proceso Ejecutivo identificado con Radicación N° 2014-298.
- g) Solicitar al Juez Primero de Ejecución Civil Municipal de Tunja, que envíe el proceso Ejecutivo identificado con Radicación N° 2014-343 proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Tunja.
- h) Por Secretaria agréguese los procesos 2015-036 y 2014-086, que cursan en este despacho.

Hágase saber a los despachos judiciales antes mencionados, que en aplicación al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existir varios deudores y si el allí demandante opta por continuar la ejecución en contra de uno de ellos, el original del expediente debe continuar en el despacho judicial y sin perjuicio de lo anterior, ese Juzgado deberá expedir certificación acerca del estado actual del proceso y remitir a este Juzgado fotocopias auténticas de los títulos base de la acción ejecutiva para que hagan parte del proceso de reorganización que se adelanta en este Despacho en contra del señor **WILSON FAUSTINO GONZALEZ GONZALEZ** y se abstengan de recibir procesos en contra de citada deudora, ya que los acreedores deberán hacer valer sus acreencias dentro del presente proceso.

DECIMOPRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso, notificación que se deberá hacer como lo dispone el artículo 318 del C.P.C, en una radiodifusora con amplia sintonía en la región del Municipio de Tunja, en un horario comprendido entre las 06:00 am y las 11:00 pm.

DECIMOSEGUNDO: ORDENAR a los administradores del deudor, si los hay, al deudor **WILSON FAUSTINO GONZALEZ GONZALEZ** y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

✓ **DECIMOTERCERO: DISPONER** la remisión de una copia de esta providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su competencia.

✓ **DECIMOCUARTO: FIJAR** en este despacho judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un **AVISO** que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor que, sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE este proveído a los acreedores a saber: BANCO DAVIVIENDA, LEASING BOLÍVAR, CRÉDITOS GNB SUDAMERIS, COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, HUMBERTO ROSAS, ARCADIO AYALA, LUIS ANTONIO SALCEDO, JORGE ABEL MUÑOZ, CESAR RAMIRO FONSECA, MILTON FONSECA-MORENO, ALFONSO GONZALEZ, MARIN SALGADO, OSWAR RAMIREZ, VICTOR OCHOA, ANA MERCEDES OCHOA, LUBRICANTES Y SERVICIOS DEL SUR, LUBRISERVICIOS DE LA AVENIDA, JORGE EMIRO DIAZ, INPRO, DISTRILLANTEAS, TRACTOCAMIONES DE LAS AMERICAS, CONSULTEC, NTS (OSCAR JAVIER PINEDA) TRACTOREPUESTOS, TODO TRAHILER Y SUPER TANQUES INVERSIONES LTDA en la forma indicada en el artículo 315 del C.P.C.

DECIMO SEXTO: PROHIBIR al deudor al señor **WILSON FAUSTINO GONZALEZ GONZALEZ**, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios

257

del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este despacho judicial.

DECIMOSEPTIMO: COMUNÍQUESE la apertura de éste proceso – REORGANIZACIÓN DE PASIVOS a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá y a la Tesorería Municipal de Tunja, en calidad de entidades públicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, tasas, o contribuciones, el señor **WILSON FAUSTINO GONZALEZ GONZALEZ**, Oficiese.

DECIMOOCCTAVO: ORDENAR al Representante Legal y al Promotor **COMUNICAR** a los jueces civiles del domicilio de la deudor del inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de organización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado número 32 del 28 de
Agosto de 2015 a las 8:00 a.m.

Carlosemilio Bernal
SECRETARIO

①



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cll. 19 No. 8-11 Of. 103 Tunja

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

21	10	15
D	M	A
2:58 pm.		4
HORA		FOLIOS
4822		7
No. RAD. INT.		RECIBIDO POR

SECRETARÍA
2015

Oficio No. 802
Tunja, 26 de Agosto de 2015.

Doctor:
FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
Presidente Consejo Seccional de la
Judicatura Boyacá y Casanare
Calle 19 No 08-11
Tunja

REF.: PROCESO REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
RADICACIÓN: 150013153004201500110
DEMANDANTE: ROSALBA SÁENZ CUERVO
Cedula de Ciudadanía 40049001
DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS

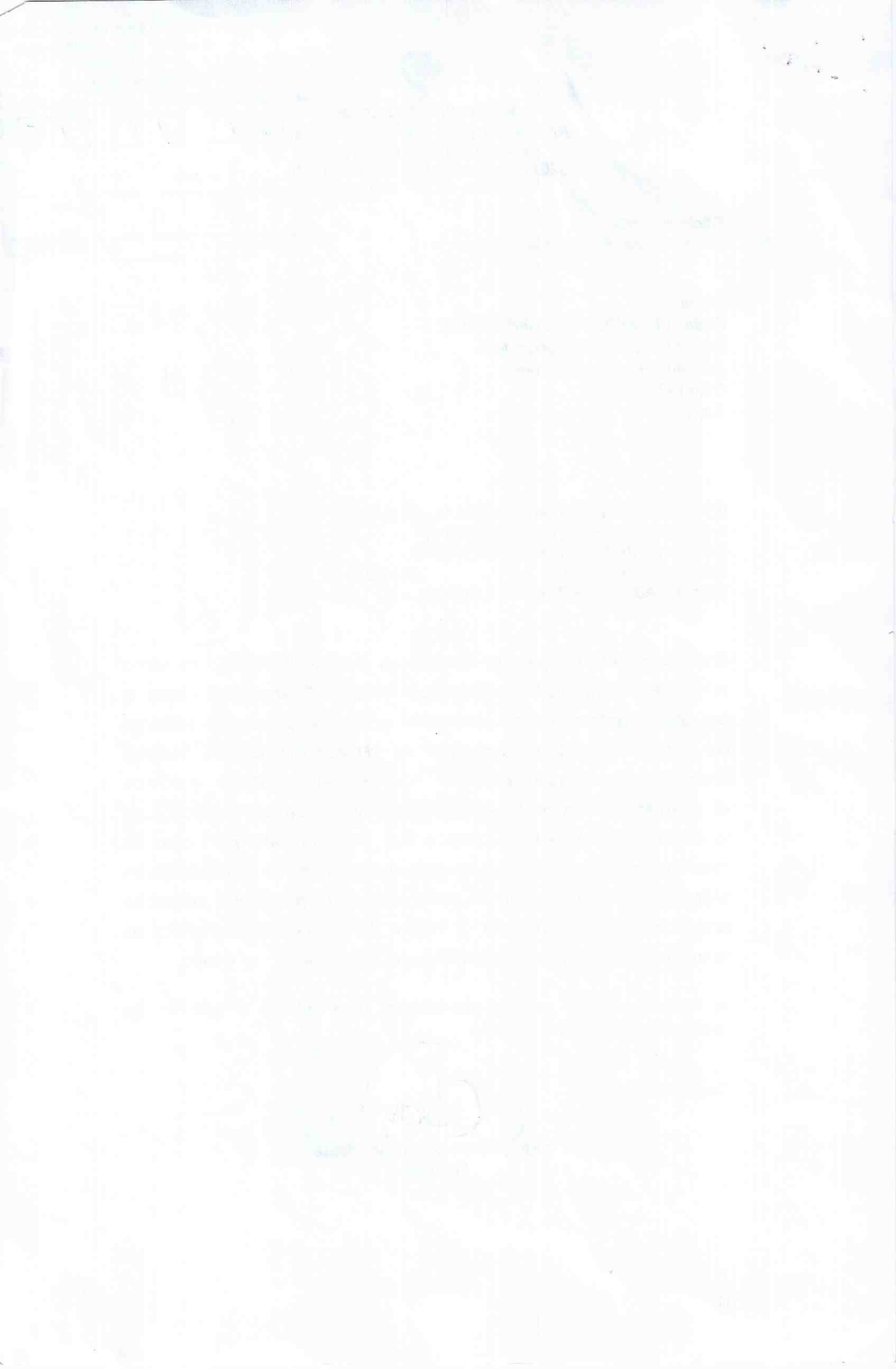
Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha VEINTINUEVE (29) de JULIO de DOS MIL QUINCE (2015), se ordenó oficiar a esa oficina para que por su intermedio se informe a todos los Juzgados del país sobre el inicio del proceso de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** presentada por la parte solicitante ROSALBA SÁENZ CUERVO mediante apoderado en contra de ACREEDORES VARIOS, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, y en caso de existir procesos de ejecución o cobro en contra de la señora ROSALBA SÁENZ CUERVO, que estén en curso, sean remitidos a este despacho judicial para ser incorporados al trámite del régimen de insolvencia, así mismo no podrá admitirse ni continuarse demanda en su contra.

Se anexa copia de la providencia que admitió el trámite de reorganización en tres (3) folios.

Cordialmente,


CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO
Secretario







JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

TUNJA – BOYACÁ

Carrera 11 No. 17-53 Cuarto Piso. Tunja (Boyacá)

PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N° 2015-110
SOLICITANTE - DEUDOR: ROSALBA SAENZ CUERVO
SOLICITADOS-ACREEDORES: ACREEDORES VARIOS.
ASUNTO: Auto Admite Proceso de Reorganización de Pasivos

Tunja, Veintinueve (29) de Julio de dos mil quince (2015)

La demanda de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS**, presentada por la parte solicitante **ROSALBA SAENZ CUERVO**, mediante apoderado y, siendo partes solicitadas **ACREEDORES VARIOS**, una vez revisada observa este despacho judicial, que tiene competencia para conocer de ella de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la ley 1116 de 2006.

Teniendo en cuenta que se cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS**, presentada por el apoderado de la deudora **FREDY ALBERTO ROJAS** y, siendo partes solicitadas **BANCO COMEVA S.A, GMAC, BANCO DAVIIVENDA, BBVA COLOMBIA, Y OTROS** con radicación **2015-110**

SEGUNDO: DESIGNAR como promotor, en el proceso de la referencia a los siguientes profesionales contadores, de la lista de auxiliares de la justicia: a **SILVA ALVAREZ JULIAN MAURICIO, ROMERO GUERRERO CARLOS ARMANDO, RAMIREZ VARGAS DIANA YAZMIN**. Comuníquese esta designación a los antes mencionados en la forma prevista en el artículo 9° del C.P.C. y **poseiónese en el cargo al primero que comparezca**, advirtiéndole que sus honorarios no podrán ser superiores al 0.2% del valor total de los activos de la empresa por cada mes de negociación, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora. Con citado fin Fijar la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$ 4.909.000)**, como valor correspondiente a los honorarios totales del Promotor en este proceso. Dicho monto será pagado a la promotora, en tres (3) contados, el primero, corresponde al 10% al

momento de la firmeza de la designación de la Promotora, el segundo correspondiente al 30% en cuotas mensuales iguales. a partir de la ejecutoria de la providencia de aprobación de la calificación de crédito y derechos de voto y el tercero correspondiente al 60%, una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo, una vez en firme las providencia de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes de los deudores o cuando se termine el proceso según fuere el caso.

TERCERO: ORDENAR al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 100-000867 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, debe prestar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios asignados en el numeral segundo de esta providencia, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Lo anterior se debe acreditar por dicho auxiliar de la justicia al momento de tomar posesión del cargo.

CUARTO: ORDENAR a la señora **ROSALBA SAENZ CUERVO** o a su apoderado judicial que deberá entregar al Promotor todos los documentos pertinentes; es decir, debe poner a disposición de dicho auxiliar de la justicia, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de reorganización y también prestar la colaboración necesaria para el buen desempeño de sus funciones en este presente proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja. **Oficiese.**

SEXTO: Una vez se poseione el **PROMOTOR** del proceso, este **DEBERÁ** presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, el que se realizará con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, para ello se concede el **PLAZO** de **DOS MESES**, adviértase que de no realizarse tal gestión dentro del término estipulado, podrá ser removido.

SÉPTIMO: DISPONER el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior (los **DOS MESES**), del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

OCTAVO: ORDENAR a la señora **ROSALBA SAENZ CUERVO**, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado

actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

NOVENO: PREVENIR a la señora **ROSALBA SAENZ CUERVO** que, sin autorización por parte de este despacho judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO: Para dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el despacho procede a:

- a) Solicitar al Juez Séptimo Civil Municipal de Tunja, que envíe el proceso Ejecutivo identificado con Radicación N° 2014-132, adelantado por **BANCO COMEVA** en contra de la señora ROSALBA SAENZ CUERVO
- b) Solicitar al Juez Primero Civil del Circuito de Tunja, que envíe el proceso Ejecutivo identificado con Radicación N° 2014-019 adelantado por **BANCO BBVA COLOMBIA** en contra de la señora ROSALBA SAENZ CUERVO.
- c) Solicitar al Juez Tercero Civil del Circuito de Tunja, que envíe el proceso Ejecutivo identificado con Radicación N° 2014-156, adelantado por el **BANCO FINANDINA** en contra de la señora ROSALBA SAENZ CUERVO.
- d) Solicitar al Juez Tercero Civil Municipal de Tunja, que envíe el proceso Ejecutivo identificado con Radicación N° 2014-0160 adelantado por **INCOMERCIO S.A** en contra de la señora ROSALBA SAENZ CUERVO.
- e) Solicitar al Juez Primero Civil Municipal de Tunja, que envíe el proceso Ejecutivo identificado con Radicación N° 2014-135, adelantado por **TITO LOPEZ CARDENAS** en contra de la señora ROSALBA SAENZ CUERVO.
- f) Solicitar al Juez Sexto Civil Municipal de Tunja, que envíe el proceso Ejecutivo identificado con Radicación N° 2014-126, adelantado por **OLGA LUCIA OSPINA CELY** en contra de la señora ROSALBA SAENZ CUERVO.
- g) Solicitar al Juez Segundo Civil del Circuito de Tunja, que envíe el proceso Ejecutivo identificado con Radicación N° 2014-034, adelantado por **DAVIVIENDA** en contra de la señora ROSALBA SAENZ CUERVO.

Hágase saber a los despachos judiciales antes mencionados, que en aplicación al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existir varios deudores y si el allí demandante opta por continuar la ejecución en contra de uno de ellos, el original del expediente debe continuar en el despacho judicial y sin perjuicio de lo anterior, ese Juzgado deberá expedir certificación acerca del estado actual del proceso y remitir a este Juzgado fotocopias auténticas de los títulos

base de la acción ejecutiva para que hagan parte del proceso de reorganización que se adelanta en este Despacho en contra de la señora **ROSALBA SAENZ CUERVO** y se abstengan de recibir procesos en contra de citada deudora, ya que los acreedores deberán hacer valer sus acreencias dentro del presente proceso.

DECIMOPRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso, notificación que se deberá hacer como lo dispone el artículo 318 del C.P.C, en una radiodifusora con amplia sintonía en la región del Municipio de Tunja, en un horario comprendido entre las 06:00 am y las 11:00 pm.

DECIMOSEGUNDO: ORDENAR a los administradores del deudor, si los hay, a la deudora **ROSALBA SAENZ CUERVO** y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

DECIMOTERCERO: DISPONER la remisión de una copia de esta providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su competencia.

DECIMOCUARTO: FIJAR en este despacho judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un **AVISO** que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor que, sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE este proveído a los acreedores a saber: INCOMERCIO S.A.S, FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DE BOYACA Y CASANARE S.A, DAVIVIENDA S.A, BBVA COLOMBIA, FINANDINA S.A, COOMEVA S.A, GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, TITO LOPEZ CARDENAS, OLGA LUCIA OSPINA CELY, ALMACENES EL ÉXITO en la forma indicada en el artículo 315 del C.P.C.

DECIMO SEXTO: PROHIBIR a la deudora la señora **ROSALBA SAENZ CUERVO**, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios

del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este despacho judicial.

DECIMOSEPTIMO: COMUNÍQUESE la apertura de éste proceso – REORGANIZACIÓN DE PASIVOS a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá y a la Tesorería Municipal de Tunja, en calidad de entidades públicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, tasas, o contribuciones, la señora **ROSALBA SAENZ CUERVO**, Oficiese.

DECIMO OCTAVO: ORDENAR al Representante Legal y al Promotor **COMUNICAR** a los jueces civiles del domicilio de la deudor del inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de organización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ
JUEZ

<p>DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p>
<p>NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado número 28 del 31 de Julio de 2015 a las 8:00 a.m. <i>Carlosemilio Bernal</i> SECRETARIO</p>

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.